

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 3, 15, 28 FRACCIÓN IV Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y 7 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y

CONSIDERANDO

Que en un estado democrático se deben implementar políticas públicas que permitan la protección de la salud de la población, con el objetivo primordial de coadyuvar al desarrollo social y económico; además de tratarse de un derecho humano reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en la actualidad con el desarrollo de la ciencia y la tecnología el hombre ha reformado y creado mecanismos para manipular su entorno y obtener mejores beneficios para sí o para la sociedad en general. Sin embargo, estos cambios modifican la vida o el actuar del ser humano respecto a sus congéneres, animales o el medio ambiente; por lo que es necesario que dichos cambios los realice con responsabilidad y ética, con lo que adquiere importancia la bioética como disciplina encargada del análisis que lleve a establecer principios mínimos rectores de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y de la salud con base en valores y principios morales.

Que el Programa Sectorial de Salud (PROSESA) 2013 - 2018 en el Objetivo 6. denominado "Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud", en la estrategia 6.5. Establece: Situar a la bioética como política de gestión y de desarrollo del Sistema Nacional de Salud Universal, incluyendo seis líneas de acción que promueven el desarrollo de la bioética enunciando los siguientes: 6.5.1. Fomentar el respeto a la dignidad, la autonomía y los derechos humanos en la prestación de servicios de salud, 6.5.2. Fomentar que la investigación atienda criterios éticos, de pertinencia, integridad científica y protección de los derechos humanos, 6.5.3. Incorporar el enfoque bioético en el diseño, análisis y evaluación de las políticas públicas, y asignación de recursos, 6.5.4. Consolidar a las Comisiones Nacional y Estatales de Bioética, y a los Comités Hospitalarios de Bioética y de Ética en Investigación; 6.5.5. Promover la observancia de criterios de bioética internacionales acordes con el interés y las políticas de salud del país y 6.5.6. Difundir la cultura bioética entre la sociedad e impulsar la capacitación del personal y la formación de profesionales en la materia.

Que el siete de septiembre del año dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que crea a la Comisión de Bioética del Estado de Tlaxcala como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con el objetivo primordial de promover el estudio y observancia de valores y principios éticos para el ejercicio tanto de la atención médica como de la investigación en salud y fomentar la preservación del medio ambiente.

Que es fundamental que la Comisión de Bioética del Estado de Tlaxcala, expida su Reglamento Interior con el fin de establecer las atribuciones de las unidades administrativas que la integran y así legitimar sus acciones.

En la Tercera Reunión Ordinaria del Consejo de la Comisión de Bioética de fecha once de agosto de dos mil quince, dicho ordenamiento legal fue aprobado por los integrantes del Consejo.

Por todo lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Bioética del Estado de Tlaxcala; como instancia promotora de los principios y valores éticos en la prestación de servicios de atención médica, la investigación en salud, la formación de recursos humanos en salud y el fomento a la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de interpretación del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Bioética: Disciplina que se ocupa del análisis y ponderación de la conducta humana en el campo de las ciencias de la vida y de la salud, que forma parte de un movimiento universal de responsabilidad moral y profesional, y de los principios éticos incorporados en el respeto de la vida, la salud y al medio ambiente;
- II. CEI: Comités de Ética en Investigación;
- III. CHB: Comités Hospitalarios de Bioética;
- IV. Comisión: La Comisión de Bioética del Estado de Tlaxcala;
- V. Consejeros: Los titulares de las dependencias e instituciones señaladas en el artículo 6 del presente Reglamento;

- VI. Decreto: El Decreto por el que se crea la Comisión de Bioética del Estado de Tlaxcala;
- VII. Ley: La General de Salud;
- VIII. Ley Estatal: La Ley de Salud del Estado de Tlaxcala;
- IX. Reglamento Interior: El presente Reglamento, y
- X. Secretaría: La Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 3. El Consejo queda facultado para interpretar este Reglamento y resolver las situaciones no previstas o las diferencias que puedan suscitarse entre las unidades administrativas.

CAPÍTULO II LA COMISIÓN

ARTÍCULO 4. La Comisión es un órgano desconcentrado por función de la Secretaría de Salud, dotado de autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto promover la cultura bioética, el respeto a la dignidad de las personas, derechos humanos, principios y valores en la atención en el sector sanitario e investigación en seres humanos; la aplicación de estos principios y valores en la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 5. La operación de la Comisión se sujetará a los recursos humanos, financieros y materiales existentes en la Secretaría de Salud. Si se requiere de mayores recursos éstos serán gestionados por el Presidente del Consejo ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

Los recursos materiales se adquirirán de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos para dicho efecto por la administración de la Secretaría de Salud y por las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6. La Comisión para el cumplimiento de sus funciones, se integra por:

- I. Un Consejo;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Bioética;
- III. Las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión:
 - a) Área de Comités Hospitalarios de Bioética y Comités de Ética en Investigación;
 - b) Área de Difusión de la Cultura Bioética, Enlace Institucional y Políticas Públicas, y
 - c) Área de Administración.

ARTÍCULO 7. La Comisión podrá invitar a participar a asesores externos, que serán personas físicas expertas en el análisis de temas específicos, cuya intervención puede ser permanente o periódica, y podrán:

- I. Aportar su experiencia para la resolución de problemáticas cuando se les requiera;
- II. Asesorar sobre la situación externa a la Comisión;
- III. Informar sobre recursos externos disponibles para el cumplimiento de metas;
- IV. Ayudar a la toma de decisiones que promueva soluciones a las diversas problemáticas de manera efectiva, y
- V. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la Comisión.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO

ARTÍCULO 8. El Consejo se integrará de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Bioética;
- III. Once consejeros que serán los titulares de las instituciones siguientes:
 - a) Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - b) Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado;
 - c) Universidad Nacional Autónoma de México;
 - d) Oficialía Mayor de Gobierno;
 - e) Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado;
 - f) Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala;
 - g) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - h) Comisión Estatal de Derechos Humanos;
 - i) Comisión Estatal de Arbitraje Médico;

j) Colegio de Tlaxcala; y

k) Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala.

En el caso específico de la Universidad Nacional Autónoma de México, el consejero titular será quien presida la Coordinación de Vinculación Institucional de la Secretaría de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 9. Los miembros del Consejo serán los titulares o representantes de las dependencias y entidades o los consejeros suplentes acreditados por escrito, designados por los titulares, que tendrán el carácter de consejeros permanentes durante el ejercicio de su función en la institución que representen. Los consejeros suplentes, en ausencia de los consejeros titulares asumirán las funciones que les correspondan.

Cada miembro del Consejo tendrá derecho a voz y voto excepto el Secretario Técnico, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

El Gobernador del Estado, el Presidente del Consejo y el Secretario Técnico, podrán invitar a participar a miembros destacados de la sociedad civil, comunidad médica y científica, colegios, sociedades o asociaciones de profesionales de la salud; que tendrán derecho a voz pero no a voto y su participación será como consejeros no permanentes.

El Presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado en turno, será invitado permanente, con derecho a voz pero no a voto.

La participación de los miembros del Consejo, será a título honorífico, excepto la del Secretario Técnico. La permanencia de los miembros del Consejo estará en función de la duración de su responsabilidad en su respectiva institución o dependencia.

ARTÍCULO 10. Los Consejeros Permanentes tendrán las siguientes facultades:

- I. Dar su opinión con respecto a los temas tratados; y
- II. Emitir su voto para la toma de decisión.

ARTÍCULO 11. Las sesiones del Consejo se realizarán conforme a lo siguiente:

Las ordinarias se efectuarán cada tres meses, salvo que no existan asuntos que tratar; las extraordinarias en cualquier momento en que lo estime pertinente el Presidente o la mayoría de los Consejeros, en ambos casos se notificará la convocatoria por conducto del Presidente del Consejo, para las sesiones ordinarias con diez días hábiles de antelación, y en el caso de las extraordinarias con dos días naturales a su celebración.

Las convocatorias a los integrantes de la Comisión, llevarán anexo el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a tratar.

Para declarar válida la sesión sea ordinaria o extraordinaria, así como para la toma de acuerdos se requiere la comparecencia de la mitad más uno de los integrantes.

Las decisiones, acuerdos y recomendaciones en materia administrativa se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente, tendrá voto de calidad.

Referente a las decisiones, acuerdos y recomendaciones respecto a temas bioéticos, el debate se coordinará por el Secretario Técnico y se tomarán por mayoría de votos calificada con dos tercios de los votos para poder decidir; previo análisis estadístico, socioeconómico, ético, y considerando consecuencias y posibles cursos de acción basados en los principios bioéticos.

Los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo se presentarán en listas que contengan información resumida de los casos que se dictaminen en cada sesión, los que se firmarán por el Presidente del Consejo, los Consejeros y el Secretario Técnico.

De cada sesión se levantará una minuta de acuerdos, que será firmada por los asistentes; distribuyendo una copia a cada miembro del Consejo de forma oportuna.

En la sesiones se tendrá una tolerancia de quince minutos, para la asistencia de todos los integrantes del Consejo, una vez transcurrido el término perentorio señalado, se procederá a verificar el quórum por parte del Secretario Técnico, procediendo a la instalación del Consejo para el desarrollo de las sesiones.

El Presidente y los Consejeros, tendrán a su cargo el estudio, valoración, discusión y resolución de los asuntos que les sean sometidos a su consideración, tomando sus acuerdos conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. El Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer las políticas generales a que deba sujetarse la Comisión;
- II. Realizar las acciones necesarias para establecer políticas públicas de salud, en sentido amplio, vinculadas con la materia bioética, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Aplicar los lineamientos para la participación de los diferentes sectores de la sociedad involucrados en la materia, así como para dar seguimiento y respuesta a sus peticiones;
- IV. Conocer de los asuntos que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- V. Analizar y en su caso, aprobar el informe anual de actividades de la Comisión e informar al Titular del Ejecutivo del Estado de las acciones implementadas;

- VI. Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Comisión y formular las recomendaciones correspondientes al desempeño y resultados que obtenga;
- VII. Proponer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de la Comisión;
- VIII. Aprobar el Reglamento Interior de funcionamiento de la Comisión;
- IX. Otorgar visto bueno a las propuestas del personal que se asignará en las unidades administrativas que integren a la Comisión;
- X. Modificar la estructura orgánica de la Comisión y ponerlo a consideración de la Contraloría del Ejecutivo para su aprobación correspondiente;
- XI. Emitir las resoluciones y opiniones en materia de bioética con base en la legislación aplicable; y
- XII. Las demás que le confiera el Titular del Ejecutivo Estatal y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13. El Presidente tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que deban regir en las áreas administrativas con que cuente;
- II. Acordar y suscribir los convenios, contratos, acuerdos y documentos relativos al órgano a su cargo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fijen las unidades administrativas de las cuales dependa;
- III. Conducir la administración del personal así como los recursos financieros y materiales que se asignen para el desarrollo de las actividades de la Comisión Estatal;
- IV. Coordinar y vigilar la ejecución de las funciones a cargo de la Comisión, de conformidad con el Decreto de Creación correspondiente, programa operativo, políticas y lineamientos establecidos a su cargo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados durante la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- VI. Proponer el anteproyecto de presupuesto anual del Consejo y, una vez aprobado, conducir su correcta y oportuna ejecución;

- VII.** Proponer los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público relativos al órgano a su cargo;
- VIII.** Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;
- IX.** Atender y resolver los asuntos jurídicos del órgano a su cargo;
- X.** Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya atención les corresponda en materia de bioética;
- XI.** Presentar un informe del desempeño de las actividades del organismo a su cargo, al Ejecutivo del Gobierno del Estado, cuando menos una vez al año, incluido el ejercicio del presupuesto y los estados financieros correspondientes, las metas propuestas y compromisos asumidos, y
- XII.** Las demás facultades que les asignen otras disposiciones legales y administrativas.

CAPÍTULO IV SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 14. El Secretario Técnico, será el representante legal de la Comisión y fungirá como Director Ejecutivo del Consejo y tendrá las facultades siguientes:

- I.** Elaborar el programa anual de trabajo y presentarlo para aprobación de la Comisión;
- II.** Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en la resolución de los trámites y procedimientos a su cargo;
- III.** Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación (CEI), Comités Hospitalarios de Bioética (CHB) y demás instituciones afines a la bioética, que se encuentren dentro de su jurisdicción;
- IV.** Llevar a cabo un control de las actividades desarrolladas por la Comisión, así como de los registros de CEI, CHB y demás instituciones afines a la bioética, que se constituyan dentro de su jurisdicción;
- V.** Dar seguimiento a los registros, actas, acuerdos y convocar periódicamente a reuniones;
- VI.** Establecer las estrategias y líneas de acción para detectar y dar solución a las problemáticas en materia de bioética dentro de su jurisdicción;
- VII.** Desarrollar las líneas de acción tendientes a la creación, difusión y fortalecimiento de la infraestructura bioética;

- VIII.** Implementar acciones que permitan la difusión y enseñanza de la cultura bioética, dentro de su esfera de competencia;
- IX.** Evaluar periódicamente el avance de cumplimiento del programa operativo anual conforme a indicadores desarrollados conjuntamente con cada una de las unidades administrativas de la Comisión;
- X.** Promover los fundamentos de la bioética a través de la organización y desarrollo en actividades académicas, de investigación y docencia vinculadas a los objetivos de la Comisión;
- XI.** Asesorar en materia de bioética, de identificación de problemas éticos y vías de solución de los mismos, a las dependencias y entidades, con el fin de instaurar una cultura bioética;
- XII.** Coadyuvar en la generación de foros de debate y toma de decisiones en materia de bioética, normatividad, legislación y políticas públicas dentro del ámbito de su competencia;
- XIII.** Expedir los reconocimientos a consultores externos;
- XIV.** Formular los anteproyectos de presupuesto que le correspondan y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XV.** Someter a la consideración del Presidente los anteproyectos de manuales de organización y de procedimientos, de conformidad con los lineamientos y el dictamen de la unidad administrativa competente;
- XVI.** Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo;
- XVII.** Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión y todos aquellos que le solicite el Consejo, y
- XVIII.** Las demás que le sean conferidas por el Consejo o por el Presidente del Consejo en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 15. El Responsable del Área de Comités Hospitalarios de Bioética y Comités de Ética en Investigación, deberá ser médico o con alguna profesión afín, con estudios o experiencia en bioética. Será el encargado de atender y dar seguimiento a los asuntos relacionados al trabajo de los comités, sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Fomentar la creación de Comités Hospitalarios de Bioética y Comités de Ética en Investigación en las instituciones públicas y privadas de atención e investigación de la salud, así como en otras afines;
- II. Integrar la información del registro estatal de CHB y CEI de acuerdo a los criterios propuestos por la Comisión Nacional de Bioética;
- III. Informar bimensualmente a la Comisión Nacional de Bioética las actividades, los reportes y actualización de los registros de comités hospitalarios de bioética y de la ejecutadas en los comités de ética en investigación;
- IV. Fomentar la cultura bioética en el ámbito hospitalario, a través de cursos, congresos, seminarios, capacitación del personal que participa en los Comités Hospitalarios de Bioética, al personal del hospital y a la población demandante de los servicios hospitalarios;
- V. Mantener actualizado el sistema de administración y archivo de documentos de la unidad a su cargo, así como proporcionar la información administrativa que le sea requerida por el Secretario Técnico, y
- VI. Las demás que le encomiende el Secretario Técnico de la Comisión.

ARTÍCULO 16. El Responsable del Área de Difusión de la Cultura Bioética, Enlace Institucional y Políticas Públicas, deberá ser licenciado en medicina o derecho, con experiencia en administración, derecho constitucional, y tener conocimientos en bioética, calidad, medicina legal, psicología o medicina laboral.

- I. Ser el responsable de atender y ejecutar las acciones referentes a la administración de la cultura bioética, la vinculación con instituciones públicas, privadas y sociales relacionadas con la bioética, así como la revisión de las políticas públicas, en materia de bioética en la entidad. Asimismo, tendrá como atribuciones las siguientes:
- II. Planear, elaborar y controlar el programa anual de difusión de la cultura bioética de los prestadores de los servicios de salud públicos, privados y sociales;
- III. Planear, organizar, ejecutar, evaluar y controlar proyectos específicos destinados a la difusión de la cultura bioética, en el ámbito de su jurisdicción;
- IV. Analizar, promover y difundir la cultura bioética, así como el respeto a la dignidad humana a través de los medios de comunicación escritos y digitales e instituciones de salud para consolidar el funcionamiento de la Comisión de acuerdo a las normas y políticas establecidas;
- V. Participar como instructor o representante de la Comisión en eventos de difusión de la cultura bioética;

- VI. Participar en la elaboración de informes periódicos y anuales de las actividades de la Comisión; la organización de campañas de difusión de la cultura bioética; la atención de consultas y asesorías en temas de interés para la Comisión;
- VII. Mantener actualizado el sistema de administración y archivo de documentos de la unidad administrativa a su cargo, así como proporcionar la información administrativa que le sea requerida por el Secretario Técnico;
- VIII. Promover y gestionar relaciones de coordinación con las entidades pública que integran el Consejos y aquellas organizaciones privadas y sociales con objetivos afines a la bioética;
- IX. Promover, organizar, coordinar y ejecutar la revisión de políticas públicas en materia de bioética;
- X. Revisar las normas, reglamentos y leyes en la materia y realizar propuestas de modificación a ordenamientos jurídicos en materia bioética para presentarlas ante el Consejo de la Comisión de Bioética para su autorización y seguimiento;
- XI. Asesorar con base a las necesidades sobre la justificación estadística, socioeconómica, ética y normativa en investigaciones, protocolos, guías de procedimiento, lineamientos operativos y manuales de organización de la estructura bioética en el Estado, y;
- XII. Las demás que le encomiende el Secretario Técnico de la Comisión.

ARTÍCULO 17. El Responsable del Área de Administración, deberá ser licenciado en administración o contaduría pública, con conocimientos o experiencia acreditada. Será el responsable de atender y ejecutar las acciones referentes a la administración de la Comisión de Bioética del Estado de Tlaxcala. Asimismo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieren para el desarrollo de las actividades asignadas a la Comisión, así como aplicar políticas, normas, sistemas, procedimientos, estrategias y metas que formule el Secretario Técnico;
- II. Participar en la planeación, programación, organización y evaluación de las actividades administrativas de la Comisión conforme lo indique el Secretario Técnico;
- III. Participar en la elaboración del presupuesto anual de la Comisión, así como la gestión y el control correspondiente, con base en el plan anual de trabajo y proporcionar la información financiera a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Participar en la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos administrativos de la Comisión de acuerdo a la legislación y la normatividad;

- V. Realizar los trámites para la aprobación y registro ante las autoridades competentes de los manuales de organización y procedimientos administrativos de la Comisión de Bioética conforme a la normatividad vigente;
- VI. Mantener actualizado el sistema de administración, archivo de documentos del área a su cargo, así como proporcionar la información administrativa que le sea requerida por el Secretario Técnico;
- VII. Realizar las gestiones necesarias para adquisición de bienes y servicios, así como viáticos, pasajes y gastos diversos al personal de la Comisión;
- VIII. Mantener actualizada la plantilla de personal adscrito a esta Comisión y las adecuadas relaciones laborales;
- IX. Coordinar el mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles de acuerdo a la legislación y la normatividad, y
- X. Las demás que le encomiende el Secretario Técnico de la Comisión.

ARTÍCULO 18. El personal de apoyo administrativo, comprende a las personas que realizarán tareas diversas y posean un carácter multidisciplinario, aunque en conjunto tienen como común denominador el registro, control, análisis, suministro de información y desarrollo de actividades secretariales, quienes de manera enunciativa y no limitativa tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir al Secretario Técnico y unidades administrativas en el desarrollo de los procesos que ejecute la Comisión;
- II. Recibir, informar y turnar asuntos al área correspondiente, propiciando la información veraz, expedita, así como su respectivo seguimiento;
- III. Mantener absoluta discreción sobre toda la información que se maneje al interior de la Comisión;
- IV. Mantener actualizado el archivo de documentos a su cargo, así como proporcionar la información que le sea requerida por el Secretario Técnico;
- V. Realizar actividades administrativas que coadyuven al buen funcionamiento de la Comisión;
- VI. Realizar actividades para el debido archivo de la correspondencia, así como de la atención de llamadas telefónicas;
- VII. Realizar la entrega de la correspondencia que la Comisión envié a diferentes dependencias, unidades médicas, municipios, domicilios, y;

VIII. Las demás que le encomiende el Secretario Técnico de la Comisión o su jefe inmediato superior.

ARTÍCULO 19. La creación de otras unidades administrativas dependerá del recurso financiero presupuestado y autorizado para tal fin por la Secretaría de Salud, con aprobación del Consejo de la Comisión.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 20. En las ausencias temporales del Secretario Técnico, será suplido por el servidor público que por escrito aquel designe previo acuerdo con el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO VII ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 21. La Contraloría del Ejecutivo emitirá las medidas administrativas y los sistemas de control de gestión y evaluación correspondientes; asimismo ejercerá las demás facultades que le correspondan conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La Comisión contará con un Comisario Público propietario y un suplente, designados por el titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Contralor del Ejecutivo de conformidad con lo que establece la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 22. El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones que dé el mismo emanen, será sancionado administrativamente conforme a las leyes aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran los servidores públicos de la Comisión de Bioética del Estado de Tlaxcala durante el desempeño de sus funciones.

Transitorio

Único. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

ALEJANDRO GUARNEROS CHUMACERO
SECRETARIO DE SALUD, DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D SALUD DE TLAXCALA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCV, Segunda Época, No. 36 Segunda Sección, de fecha 07 de septiembre de 2016.